

CONSTANCIA. Roldanillo V., 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que en este asunto no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00112-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Casa del Agricultor Ltda.
Demandado: Rodrigo Valderrama Campo
Auto (T): 1394
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y teniendo en cuenta que las 24 facturas de venta anexas al expediente para el recaudo ejecutivo fueron allegadas digitalizadas, encontrándose en poder de la entidad demandante los originales, deberá aquella en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega de tales títulos valores al demandado, dejando en ellos anotación de pago total de la obligación.

Así mismo, dado que según el informe de secretaría no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, esto es, la medida de embargo que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-50079 y del embargo de remanentes solicitados a los procesos de radicación 76-622-40-03-001-2021-00035-00 y 76-622-40-03-001-2021-00022-00 que cursan ante este mismo Despacho y al proceso radicado 76-001-40-03-032-2020-00591-00 que cursa ante el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por la Casa del Agricultor Ltda. en contra del señor Rodrigo Valderrama Campo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte actora realizar entrega al demandado Rodrigo Valderrama Campo de las 24 facturas de venta que fueron objeto de recaudo en el proceso, dejando anotación en ellos del pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-50079, de propiedad del demandado Rodrigo Valderrama Campo, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio No.431 del 06 de julio de 2021. Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes solicitado a los procesos radicados 76-622-40-03-001-2021-00035-00 y 76-622-40-03-001-2021-00022-00 que cursan ante este mismo Despacho, y al proceso radicado 76-001-40-03-032-2020-00591-00 que cursa ante el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

QUINTO. ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **24 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef80a06fec6110a1a64b6aaefcbbf021b0d50b03f8ae0eff5230402423186**

Documento generado en 23/08/2022 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>